

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta desde el 27 de febrero al 3 de marzo, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	56,87	56,87
Billete pequeño (2)	57,85	58,87
1 dólar canadiense	58,92	59,52
1 franco francés	11,71	11,80
1 libra esterlina (3)	132,83	134,18
1 franco suizo	18,60	18,78
100 francos belgas	111,40	112,83
1 marco alemán	21,60	21,82
100 liras italianas (4)	7,52	7,55
1 florín holandés	20,65	20,86
1 corona sueca	12,53	12,46
1 corona danesa	9,07	9,17
1 corona noruega	16,05	16,16
1 marco finlandés	14,79	14,66
100 chelines austríacos	231,32	231,31
100 escudos portugueses	227,26	225,72
100 yens japoneses	19,59	20,01

## Otros billetes:

1 dirham	12,36	12,37
100 francos C. F. A.	23,16	23,72
1 cruceiro	4,87	4,92
1 peso mejicano	4,43	4,51
1 peso colombiano	1,85	1,87
1 peso uruguayo	0,33	0,04
1 sol peruano	0,64	0,65
1 bolívar	12,29	13,04
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	127,75	128,54

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 27 de febrero de 1974.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 552/1974, de 14 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Colisa, perteneciente al Municipio de Los Tojos (Santander).**

La circunstancia de que el territorio de la Entidad Local Menor de Colisa, perteneciente al Municipio de Los Tojos (Santander), se halle prácticamente despoblado impone que en el expediente instruido al efecto, en el cual se han observado los trámites establecidos en la legislación vigente, se acuerde su disolución formal por obvia concurrencia de las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Po-

blación y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y para ajustarse a la realidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Colisa, perteneciente al Municipio de Los Tojos (Santander).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**DECRETO 553/1974, de 14 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de La Santa al de Munilla, de la provincia de Logroño.**

Los Ayuntamientos de La Santa y de Munilla, de la provincia de Logroño, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, obran en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de Logroño y de los Servicios provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los Ayuntamientos y se acredita que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de La Santa al límite de Munilla, de la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

**ORDEN de 2 de febrero de 1974 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Emilio Álvarez Gallego», instituida en Valladolid.**

Hmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Emilio Álvarez Gallego», tramitado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid, y

Resultando que por escritura pública otorgada en 7 de mayo de 1970 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid don Miguel Hoyos de Castro, el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Gallego, Director de la Obra Social del Santuario Nacional de la Gran Promesa, constituyó, con arreglo a las Leyes, una institu-

ción privada benéfico-particular con la denominación «Fundación Emilio Álvarez Gallego»; según los Estatutos que se incorporan a la escritura fundacional, se constituye con carácter benéfico-particular, bajo el patronazgo del Sagrado Corazón de Jesús, siendo de carácter perpetuo y duración indefinida; tiene por objeto atender y auxiliar, en los aspectos religiosos, social, familiar y profesional, a los minusválidos que se forman en la Obra Social del Santuario Nacional, oficialmente declarado de utilidad pública por el Gobierno de la nación en 2 de abril de 1971, según los mismos Estatutos está regida y administrada por una Junta de Patronos constituida por el excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional, que actuará como Presidente; por el Rector del Santuario Nacional de la Gran Promesa, que actuará como Vicepresidente; por el Secretario de la Obra Social del Santuario Nacional, quien actuará como Secretario, y por los vocales siguientes: el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el Director técnico de la Obra Social del Santuario Nacional, la Presidente de la Junta de Señoras de la Obra Social y el representante del Cabildo Metropolitano en el Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional;

Resultando que por disposición expresa del fundador, establecida en los Estatutos, la Junta de Patronos ostentará la representación de la Fundación, teniendo las más amplias facultades para realizar toda clase de actos de cualquier naturaleza, ya sean de administración o de disposición, presentando las cuentas anuales de la institución al Protectorado del Ministerio de la Gobernación.

Resultando que el capital fundacional está constituido por los siguientes bienes: cuatrocientas acciones de «Iberduero», doscientas acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», cuatrocientas veinte acciones de la «Compañía Sevillana de Electricidad», cuatrocientas acciones de la «Unión Eléctrica», doscientas acciones de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña», cuatrocientas cuarenta y ocho acciones de «Unión Eléctrica», trescientas noventa acciones de «Hidroeléctrica Española», trescientas cincuenta y tres acciones de «Iberduero», cuatrocientas dieciséis acciones de «Hidroeléctrica Española», cuatrocientas acciones de «Hidroeléctrica del Cantábrico», cuatrocientas acciones de «Electra de Viego», ciento cincuenta acciones de «Fasa-Renault», doscientas acciones de la «Compañía Telefónica Nacional de España», doscientas acciones «Cartera de Inversiones Bancoban» (Cartinbaol), quinientas participaciones de «Inrenta», cuatrocientas acciones «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», cuarenta acciones de la «Compañía Telefónica Nacional», setenta y nueve acciones de «Iberduero», siete acciones «Fecsa», veintinueve acciones «Fecsa», ochenta y una acciones «Hidroeléctrica Española», cuarenta y dos acciones de la «Compañía Sevillana de Electricidad», ciento veintidós acciones de «Unión Eléctrica», treinta acciones «Fasa-Renault», doscientas setenta y cuatro acciones de «Almacenes Javier. S. A.», ciento sesenta y cinco acciones de la misma Compañía «Almacenes Javier. S. A.», doscientas cuarenta acciones de la Sociedad «Almacenes Javier. S. A.», con un valor nominal aproximado de 3.150.500 pesetas;

Resultando que en escritura otorgada en 10 de noviembre de 1973 el constituyente suprime y deja sin efecto alguno lo establecido en el artículo 19 de los Estatutos incorporados a la escritura de 7 de mayo del mismo año; por consiguiente, todos los bienes que sean aportados a la Fundación quedarán integrados en el patrimonio de ésta, con amplias facultades para el disfrute y disposición de los mismos;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid se tramitó el oportuno expediente de clasificación, habiendo sido publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 3 de agosto de 1972, los edictos públicos, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho los posibles interesados, beneficiarios o perjudicados por esta clasificación, aportándose certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid, en la cual se hace constar que, publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesto en el tablón de anuncios del Gobierno Civil, no se ha presentado ninguna reclamación dentro del plazo legalmente establecido. Habiendo informado la Junta Provincial de Asistencia Social de Valladolid en sentido favorable la clasificación, por estimar que cumple todas las condiciones y requisitos exigidos por la legislación vigente;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, «son instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, Hospitales, Casas de Maternidad, Hospicios, Asilos, Manicomios, Positos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, y las fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías».

Considerando que según estatuye el artículo 56 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protec-

tado del Gobierno en la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular se necesita: «1.º Que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha. 2.º Que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º Que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos.»

Considerando que de la simple lectura de los hechos relatados se advierte que la Fundación instituida por don Emilio Álvarez Gallego está constituida por una masa de bienes de naturaleza mobiliaria aptos para producir la renta susceptible de ser destinada y aplicada a la satisfacción de necesidades de las personas que por causas ajenas a su voluntad necesitan de la asistencia y tutela como son los minusválidos que se forman en la Obra Social del Santuario Nacional, que han de ser atendidos en su aspecto religioso, social, familiar y profesional, con lo cual es evidente que con estos bienes se atiende a finalidades de naturaleza sustancialmente benéfica y de asistencia, por lo cual la Fundación reúne los requisitos y condiciones exigidos por los preceptos legales anteriormente enunciados;

Considerando que al establecer el fundador expresamente que el Patronato estará sujeto a la acción fiscalizadora del protectorado del Gobierno, la Junta de Patronato está obligada a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos en la forma que preceptúa el artículo 5.º y disposiciones complementarias de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que los bienes que integran el patrimonio fundacional habrán de ser depositados en establecimiento destinado al efecto, expresamente a nombre de la Fundación que se constituye;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional, que actuará como Presidente; por el Rector del Santuario Nacional de la Gran Promesa, que actuará como Vicepresidente; por el Secretario de la Obra Social del Santuario Nacional, quien actuará como Secretario, y por los Vocales siguientes: El Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el Director técnico de la Obra Social del Santuario Nacional, la Presidente de la Junta de Señoras de la Obra Social y el representante del Cabildo Metropolitano en el Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional.

Este Ministerio dispone:

1.º Que se clasifiquen como de beneficencia particular la fundación «Emilio Álvarez Gallego», domiciliada en Valladolid.

2.º Que se confirme en sus cargos de Patronos al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valladolid, como Presidente del Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional, que actuará como Presidente; por el Rector del Santuario Nacional de la Gran Promesa, que actuará como Vicepresidente por el Secretario de la Obra Social del Santuario Nacional, quien actuará como Secretario, y por los Vocales siguientes: el Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, el Director técnico de la Obra Social del Santuario Nacional, la Presidente de la Junta de Señoras de la Obra Social y el representante del Cabildo Metropolitano en el Patronato de la Obra Social del Santuario Nacional.

3.º Que se depositen a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran, en establecimiento destinado al efecto, el dinero y los valores mercantiles o industriales que constituyen la dotación de la Fundación y se inscriban en el Registro de la Propiedad, en su caso, los inmuebles que pueda adquirir en el futuro, y

4.º Que de esta resolución se de traslado al Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de febrero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hago Sr. Director General de Asistencia Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Huesca.*

Cumplidos los trámites previstos en las Circulares de 6 de marzo de 1972 y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Huesca en la forma siguiente: